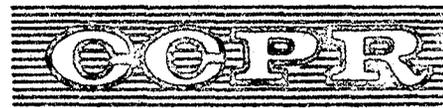


PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS



Distr.
GENERAL
CCPR/C/SR.299
22 de julio de 1981
ESPAÑOL
Original: FRANCOIS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

13º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 299ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 20 de julio de 1981, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Cuestiones de organización y otros asuntos

Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, de ser posible, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

GE.81-16553

Se abre la sesión a las 11.55 horas,

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS (tema 2 del programa) (continuación)

1. El PRESIDENTE dice que ha esperado a que todos los miembros del Comité estuviesen presentes para anunciar el fallecimiento del Sr. Jaime Roldós, Presidente de la República del Ecuador, o sea de un país que, según el informe que el Comité ha tenido ocasión de examinar, se está encaminando hacia la democracia. Si el Comité está de acuerdo, pedirá al Sr. Prado Vallejo que transmita el pésame de los miembros del Comité a la familia del Sr. Jaime Roldós, así como al Gobierno y al pueblo ecuatorianos.
2. Así queda acordado.
3. El Presidente lamenta tener que anunciar también el fallecimiento del Sr. Ben Fadhel, ex miembro del Comité, ocurrido inmediatamente antes de la apertura del período de sesiones. Si no se presenta ninguna objeción, pedirá al Sr. Bouziri que transmita el pésame de los miembros del Comité a la familia del Sr. Ben Fadhel.
4. Así queda acordado.
5. El Presidente propone al Comité que, no habiéndose recibido respuesta de Guinea, aplase el examen del informe de ese país hasta el próximo período de sesiones de primavera, que se celebrará en Nueva York. Como el representante de Guinea no ha podido llegar a Ginebra y podría haber también dificultades para su participación en el período de sesiones del Comité previsto para Bonn, parece preferible que se aguarde al período de sesiones de Nueva York. Si no se presenta ninguna objeción, el Presidente considerará que el Comité acepta su propuesta.
6. Así queda acordado.
7. El Sr. SADI no está seguro de que el momento sea oportuno para plantear la cuestión, pero quiere señalar a la atención de los miembros del Comité un artículo redactado por el Sr. Manfred Novak, en que se evalúa la eficacia del Pacto en los diez primeros años de existencia del Comité. Parece que ese artículo distribuido entre los miembros del Comité, no refleja correctamente las deliberaciones de este organismo, y convendría poner las cosas en su punto. El autor insiste constantemente en una supuesta división política del Comité entre los miembros procedentes de los países del Este y los miembros procedentes de los países occidentales. Al leer ese artículo, se tiene la impresión de que no existen los demás miembros del Comité, procedentes, por ejemplo, de países en desarrollo. El orador se siente irritado por esta visión de los trabajos del Comité, tanto más cuanto que éste no deja de buscar el consenso y que si a veces hay división, esa división es pacífica. Tal vez habría que invitar al Relator a que comunique estas observaciones al autor del artículo para que se corrija esa impresión.
8. El PRESIDENTE sugiere que se dé a los miembros tiempo suficiente para conocer el artículo antes de discutirlo oficiosamente.
9. El Sr. OPSAHL agradecerá al Sr. Sadi el hecho de haber formulado sus observaciones si el autor del artículo inculcado modifica su actitud en consecuencia.
10. El Sr. TARNOPOLSKY comparte la opinión del Sr. Opsahl y no cree que el Comité como tal deba responder a la opinión de ninguna persona. Es mejor respetar la libertad de expresión, aunque ocasione la difusión de puntos de vista equivocados.

11. El Sr. MOVCHAN dice que no ha leído el artículo de que se trata, pero que oídas las observaciones del Sr. Sadi, no perderá el tiempo en leerlo. El autor del artículo ha expresado su punto de vista personal y el Comité no tiene por qué responderle. Sin embargo, es curioso que el autor haya adoptado una óptica política y que haya pasado por alto el principio de la distribución geográfica respetada en la composición del Comité. Agrega que los Estados partes han hecho bien en nombrar nueve miembros que representan a diferentes escuelas jurídicas del mundo en desarrollo.

PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 3 del programa) (continuación) (CCPR/C/XIII/CRP.3)

12. El Sr. LALLAH (Presidente del Grupo de Trabajo sobre "Actividades complementarias") dice que en la 295ª sesión no se refirió al primer proyecto de decisión (CCPR/C/XIII/CRP.3), pensando que el segundo proyecto recibiría el asentimiento de los miembros del Comité. No se tenía el propósito de que este segundo texto expusiera los motivos por los que el Comité tomaba la decisión de que se trata, ni los que explicaban por qué el Comité había tomado su decisión de octubre de 1980. A juicio del Grupo de Trabajo, el texto no se dirigía a los Estados Partes, sino a la secretaría. A la luz de las observaciones formuladas sobre ese proyecto, el orador cree que el Presidente del Comité podría tal vez enviar a los Estados Partes una carta en que se explicaran los motivos que incitaron al Comité a tomar su decisión de octubre de 1980 y la decisión que actualmente está en estudio, pero convendría no recargar la decisión en sí, incorporándole explicaciones.

13. Por lo demás, el Grupo de Trabajo de ninguna manera ha tratado de seguir una ideología con preferencia a otra. El orador recuerda que el Grupo de Trabajo estaba compuesto de dos personas procedentes de países en desarrollo, una de Europa Occidental y de dos de Europa oriental. El Grupo de Trabajo se esforzó ante todo por tener en cuenta los trabajos realizados hasta ahora por el Comité y por cumplir de manera objetiva el mandato que el Comité le había confiado.

14. Comparando el primer texto (CCPR/C/XIII/CRP.3) con el proyecto del Sr. Tomuschat, el orador señala que el párrafo 1 del texto del Grupo de Trabajo corresponde más o menos al inciso b) del párrafo 2 del proyecto del Sr. Tomuschat. En realidad, lo que difiere entre los dos textos es el párrafo 3 del texto del Sr. Tomuschat que expresa una idea que a juicio del orador y del Grupo de Trabajo, no estaba presente en el consenso de octubre de 1980. Ese párrafo 3 no tiene en cuenta el hecho de que conservando el antiguo sistema de informes e informaciones complementarias se perjudica la periodicidad. Además, en el inciso b) del párrafo 1 de su proyecto el Sr. Tomuschat formula una exigencia que no se encuentra en el Pacto. ¿Por qué habría que obligar a un Estado Parte cuyo informe no haya sido examinado todavía por el Comité a presentar otro en un plazo inferior a los cinco años? El orador no comprende la finalidad de esta disposición.

15. Sin embargo, hay que modificar el proyecto del Grupo de Trabajo (CCPR/C/XIII/CRP.3) y el orador propone que se tenga en cuenta el hecho de que sólo dos Estados han presentado su informe en el plazo fijado por el Pacto. En consecuencia, habría que suprimir, en el párrafo 2, las palabras "dentro del plazo prescrito por el Pacto", porque de otra manera esa frase sólo se aplicaría a los dos Estados de que se trata. Además, en el párrafo 3 habría que reemplazar la frase "en el caso de Estados Partes que no hayan presentado sus informes iniciales en el plazo prescrito por el Pacto" por el comienzo del párrafo 2 del segundo proyecto del Grupo de Trabajo, o sea, "en el caso de Estados Partes que no hayan cumplido sus obligaciones en materia de presentación de informes".

16. Respondiendo luego a las observaciones formuladas principalmente por Sir Vincent Evans en la 296ª sesión, el orador señala, en primer lugar, que el argumento de la sobrecarga de trabajo que abogaría en favor de un período de cinco años entre los informes pierde en realidad su vigor si se considera que el Comité se ocupará sin duda de toda una serie de informes e informaciones complementarias y que el número de Estados partes en el Pacto no dejará de aumentar en los años futuros. De hecho, los segundos informes de los Estados Partes deberán responder a directrices un tanto diferentes de las que se aplican a los informes iniciales; esas directrices, por lo demás, se exponen en el párrafo g) de la declaración convenida. ¿Debería el Comité distinguir entre informes complementarios e informes adicionales? A este propósito, el orador hace notar que la última frase del párrafo f) de la declaración convenida, "por lo que respecta a los Estados Partes cuya información adicional o cuyos informes complementarios ya haya examinado el Comité, se podrá considerar que esos informes son sus segundos informes periódicos", planteó dificultades al Grupo de Trabajo. En efecto, ¿aceptarán ser tratados de manera diferente los Estados a los que el Comité no haya solicitado información complementaria?

17. Por lo demás, los informes complementarios fueron examinados hasta ahora con cierta flexibilidad, mientras que ahora deberán responder a criterios más estrictos. En cuanto a esto, respondiendo a la observación hecha por Sir Vincent Evans, el orador dice que los expedientes pertinentes no se pierden necesariamente y que de todas maneras la secretaría proporcionaría a los funcionarios competentes las actas de los debates del Comité y las decisiones de éste. No cree tampoco que retardando el examen de los informes, como se propone en el párrafo 3 del proyecto del señor Tomuschat, se pueda conservar el impulso del que hablaba Sir Vincent Evans en la 296ª sesión.

18. En conclusión, el Comité debiera adoptar un sistema aplicable a la gran mayoría de los Estados fundándose sobre su decisión de octubre de 1980 y los elementos del proyecto de decisión en estudio que cuentan con el asentimiento del Comité. En realidad, lo más importante no es la periodicidad en sí, sino más bien la manera como trabaja el Comité en la práctica.

19. El Sr. TOMUSCHAT dice que le han convencido las explicaciones de que ha sido objeto el proyecto de decisión del Grupo de Trabajo y, como las dificultades que han surgido al respecto no se refieren a diferencias de principio, no duda de que el Comité llegará a un consenso sobre ese punto. Al presentar su proyecto de decisión, no tuvo otro objeto que sistematizar los resultados de la reflexión del propio Grupo de Trabajo. En el párrafo 3 de su texto, que parece ser el que lo distingue más del texto de Grupo de Trabajo, quiso estimular a los Estados cuyo informe inicial fue considerado fragmentario o demasiado breve a proporcionar un complemento de informaciones porque no le parece normal, por ejemplo, que el Comité, al que se presente un informe inicial de dos páginas, deba aguardar cinco años para recibir el próximo informe.

20. Respondiendo a las críticas del Sr. Lallah respecto del inciso b) del párrafo 1 de su texto, el Sr. Tomuschat pone de relieve que los Estados Partes que pertenecen a esa categoría quedarían en situación desventajosa si se les aplicara la regla general de los cinco años defendida por el Grupo de Trabajo.

21. Por otra parte, cree que conviene precisar bien que en las situaciones de peligro excepcional, el Comité está habilitado para solicitar datos a los Gobiernos interesados y que lo debe hacer sistemáticamente.

22. El Sr. PRADO VALLEJO considera acertado que se adopte una decisión respecto de la periodicidad de los informes. Al parecer, los dos textos de que se dispone se pueden combinar ya que, al compararlos, no se observa ninguna contradicción en cuanto al fondo. Pero no comprende bien el sentido del párrafo 3 del texto del Grupo de Trabajos: ¿cómo se puede determinar la periodicidad de los informes subsiguientes si no se ha presentado el informe inicial? Le parece, pues, que lo esencial en caso semejante es conseguir que el Estado Parte interesado presente su informe inicial, pero, como la experiencia enseña, esto no es fácil.

23. Respecto de las situaciones de peligro excepcional, el orador estima, al igual que el Sr. Tomuschat, que el proyecto de decisión debería señalar que, en circunstancias semejantes, es posible que el Comité quiera solicitar informes complementarios. Se trataría entonces de completar en ese sentido las disposiciones del artículo 40. El orador propone para ese fin que se agregue un cuarto párrafo cuyo texto podría ser el siguiente: "Si, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto, el Comité juzga necesario pedir a un Estado Parte un informe, en caso de que se produzca una situación de peligro excepcional, el Estado Parte deberá presentar ese informe en el plazo y bajo la forma prescritos por el Comité".

24. El Sr. OPSAHL dice que la calidad del informe y de los trabajos del Comité es para él más importante que los detalles relativos a la periodicidad de los informes. Por este motivo considera que todos los esfuerzos del Comité debieran tender a una mejora en la calidad de los informes y de los procedimientos de examen del Comité. Le parece asimismo más importante hallar una solución para la cuestión de los Estados que no presentan su informe que tratar de mejorar el diálogo con los Estados que cumplen como corresponde sus obligaciones y que al presentar informes adicionales llegan a cumplir promesas que el Pacto no les impone de ninguna manera. El orador cree que en materia de periodicidad, tal vez conviniera que el Comité se inspirara en lo que hace el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y por ello quisiera que el representante del Secretario General aportase precisiones sobre este punto. El debate de esta mañana le ha convencido de que la cuestión de los informes subsiguientes puede hacer superflua, e incluso peligrosa, la distinción entre informe inicial e informe complementario, como ha señalado convincentemente el Sr. Lallah.

25. El orador acepta el texto que el Comité tiene ante sí, habida cuenta de las modificaciones a que ha dado lectura el Sr. Lallah, pero le parece necesario señalar dos puntos a la atención del Comité.

26. En primer lugar, una decisión de esta naturaleza debería, a su juicio, ser más explícita; se trata, en efecto, de imponer un marco a las obligaciones que emanan de los compromisos asumidos por los Estados Partes conforme a las disposiciones del artículo 40 del Pacto y de invocar de nuevo las partes correspondientes del consenso del año anterior precisando que el objetivo buscado es facilitar la ejecución de los compromisos.

27. En segundo lugar, el orador se pregunta si conviene mencionar las situaciones de peligro excepcional en una decisión de carácter general. El Comité tiene derecho a ello pero el proyecto de decisión sobre la periodicidad de informes no pone en duda ese derecho. Por otra parte, no es fácil formular una regla general sobre este punto, y esto lo muestra bien el comportamiento del Comité a este respecto. ¿Cómo, en efecto, vincular periodicidad y urgencia? En caso semejante, es mejor atenerse a lo que dice el Pacto al respecto.

28. El Sr. HOUSMAND precisa que según la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados Partes se comprometen a presentar un informe inicial en el plazo de un año, como en el caso del Pacto, y, luego, cada dos años a partir de la fecha en que se debe presentar el informe inicial, y además cada vez que el Comité juzgue útil solicitarlo. Los informes que pertenecen a esta última categoría son informes complementarios o adicionales y no informes periódicos. Contienen respuestas a preguntas planteadas anteriormente o complementos de información cuando el Comité ha juzgado demasiado breve o incompleto un informe inicial.

29. Como ocurre con el Pacto, muchos Estados tardan en presentar su informe inicial o periódico. En este caso, el Comité les envía recordatorios y señala también ese atraso a la Asamblea General en su informe anual. Cuando un país está atrasado en dos o tres informes, el Comité sigue enviándole recordatorio tras recordatorio. A veces se pide a los Gobiernos que presenten un informe que se refiera a cuatro o cinco años en lugar del período habitual.

30. El Sr. MOVCHAN precisa que la tarea del Grupo de Trabajo consiste en seguir estudiando la decisión adoptada el 30 de octubre de 1980 y ver en especial cómo se podría aplicar en la práctica el párrafo f). Ahora bien, la decisión del Comité se pondrá en conocimiento de los Estados Partes interesados en agosto de 1981. Los miembros del Grupo de Trabajo deben darse cuenta, por ejemplo, de que Túnez, aplicando la decisión de octubre de la que no será informado hasta el mes de agosto, debiera presentar su informe periódico en julio de 1981, lo que realmente es absurdo. El Comité no puede, pues, aplicar, tal como está, la decisión del 30 de octubre, so pena de que se ponga en duda la seriedad de sus trabajos; si lo hiciera, se vería también obligado, como la Comisión para la Eliminación de la Discriminación Racial, a enviar recordatorio tras recordatorio a los Estados Partes que olvidan sus obligaciones.

31. Todo lo que ha hecho el Grupo de Trabajo es agregar a la decisión de octubre el inciso b) del párrafo 2 y nada más. Por último, el orador estima que las preocupaciones del Sr. Tomuschat se tienen en cuenta en el nuevo texto del párrafo 3 tal como lo ha leído el Sr. Lallah, a saber: "que en el caso de los Estados Partes que no cumplan con sus obligaciones en materia de preparación de informes, el Comité decidirá, caso por caso, sobre la periodicidad de los informes subsiguientes".

32. Sir Vincent Evans no puede aceptar la interpretación que del artículo 40 del Pacto ha propuesto el Sr. Lallah porque todo Estado Parte en el Pacto no sólo está obligado a presentar un informe al Comité sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento al Pacto, sino que tiene también la obligación de responder a las preguntas formuladas por el Comité respecto del informe presentado, si éste es incompleto. Las preguntas del Comité a las que el representante del Estado Parte no responde oralmente deberán ser objeto de un informe complementario presentado lo antes posible al Comité y examinado lo antes posible por éste, es decir, sin aguardar la expiración del período de cuatro o cinco años al terminar el cual se presenta un nuevo informe. Si no se alienta a los Estados Partes a presentar rápidamente esa clase de informes complementarios y si el Comité no los examina rápidamente, éste correrá el riesgo de que no se le presenten los informes complementarios solicitados antes que el informe periódico siguiente, es decir, a los cuatro o cinco años de haber formulado sus preguntas. Sería mejor obtener el informe complementario del Estado Parte lo antes posible y examinarlo lo antes posible, y luego hacer que a partir de esta fecha corra el período de cuatro o cinco años al terminar el cual se presentará un nuevo informe, en lugar de tomar como base la fecha de presentación del informe inicial. Este sistema sería flexible y permitiría al Comité influir más en los

Estados que se preocupan de cooperar con él; parecería también más satisfactorio para los que observan las actividades del Comité y atribuyen mucha importancia a la continuación de sus trabajos.

33. El Sr. SADI cree que cualesquiera sean las normas adoptadas por el Comité, éste deberá determinar lo que quiere hacer de los informes que se le presenten voluntariamente y vayan más allá de lo que se supone se ha de solicitar en el proyecto de decisión en estudio, es decir, informes análogos a los que últimamente presentó el Senegal. Se preguntó qué correspondía hacer con el informe presentado por el Senegal y se aplazó la decisión para más adelante. Parece llegado el momento de tomar una decisión.

34. En lo que respecta a las situaciones de urgencia, cualesquiera que sean las normas que el Comité adopte, es necesario que no estén en desacuerdo con las disposiciones del Pacto. Según el inciso b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto, el Comité puede solicitar informes complementarios en todo momento. Es importante que el acuerdo a que llegue el Comité esté dotado de la flexibilidad que le autoriza el artículo 40 del Pacto.

35. El Sr. DIEYE estima que no hay que perder de vista el carácter flexible del artículo 40 del Pacto ni establecer un paralelo entre el Comité y órganos como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Los dos comités difieren en sus reglas de funcionamiento y en la materia de que tratan. Además, la organización y el funcionamiento del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial muestran que es inútil multiplicar la presentación de informes. Al contrario, es necesario simplificar, y el artículo 40 del Pacto da la posibilidad para ello. Una vez presentado el informe inicial, se ha de presentar un informe cada cuatro años. Si el Estado Parte no respeta esa periodicidad, el Comité lo deplorará pero no deberá establecer disposiciones teniendo en cuenta a los que no respetan las normas establecidas. Si surge un peligro excepcional, el Comité tiene siempre la posibilidad de solicitar que el Estado Parte interesado presente inmediatamente un informe complementario. Si después del informe inicial un Estado Parte cree que debe comunicar información complementaria, debe poder hacerlo en todo momento.

36. El Sr. ERMACORA cree que el proyecto del Grupo de Trabajo sería más claro si en lugar de indicar sólo el número de orden de tal o cual período de sesiones indicara también el año en que se celebró y si se reemplazara la expresión "el presente período de sesiones" por "el 13º período de sesiones". Además las expresiones como "información complementaria", "informes subsiguientes", "informes periódicos", "informes adicionales" e "informes complementarios" pueden suscitar interpretaciones erróneas. El orador se pregunta si la terminología no podría ser más homogénea.

37. Por lo demás, el proyecto de decisión sobre la periodicidad de los informes debería precisar bien que la decisión no se refiere a los informes aludidos en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 40.

38. En el párrafo 2 del proyecto de decisión CCPR/C/XIII/CRP.3, convendría precisar que por "siguiente informe periódico" ha de entenderse el informe que sigue al que fue presentado conforme al inciso a) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto.

39. En principio, el orador aprueba el proyecto de decisión propuesto por el Grupo de Trabajo.

40. El Sr. GRAEFRATH señala que si el Comité aprobara las propuestas de Sir Vincent Evans, la situación a que se llegaría en el caso de Jamaica sería la siguiente. El informe inicial de Jamaica debería haber sido presentado el 22 de marzo de 1977. De hecho, fue presentado con atraso y se ha examinado en julio de 1981. Si el Gobierno jamaicano presentara sus datos complementarios en un plazo de cuatro años, esos datos serían examinados por el Comité en 1985. Si el plazo de cinco años previsto para el segundo informe comienza en 1985, este segundo informe no se presentará hasta julio de 1990. Ahora bien, entretanto el Comité habrá examinado en 1983 el segundo informe de los Estados Partes que como Jamaica debían presentar su informe inicial en 1977 y lo presentaron efectivamente en la fecha prevista. Esto da por resultado una diferencia de siete años entre el examen del segundo informe del Estado Parte que presentó su informe inicial en la fecha prevista y el examen del segundo informe del Estado que lo ha presentado con atraso. Es éste exactamente el tipo de situación que el Comité debe evitar.
41. Sir Vincent EVANS estima que, en la cuestión que se está tratando, hay un malentendido ya que, según el proyecto del Grupo de Trabajo, el intervalo entre los informes sería de cuatro años y no de cinco. Si el Comité recibe los informes complementarios de Jamaica en un plazo de seis meses a un año, podría examinarlos en 1983, y el segundo informe de Jamaica debería ser presentado en 1987. Pero si el Gobierno jamaicano no presenta antes de cuatro años los informes complementarios prometidos por su representante, entonces el segundo informe de Jamaica deberá ser presentado en 1985. El orador sólo quiere que el procedimiento del Comité tenga cierta flexibilidad para alentar a los Estados Partes a responder rápidamente a las solicitudes de información complementaria.
42. El PRESIDENTE observa que, al parecer, se ha llegado ya a un acuerdo sobre ciertos puntos. En lo que respecta a la periodicidad de los informes, si se tiene en cuenta el hecho de que el Comité deberá examinar 28 informes en el curso de los próximos 18 meses, será conveniente fijar en cinco años el intervalo entre dos informes, pues, en otro caso, el Comité correrá el riesgo de quedar desbordado.
43. Los miembros del Comité parecen estar de acuerdo igualmente en que los Estados Partes que han presentado informes complementarios no presenten un nuevo informe sino después de transcurridos cuatro años.
44. El caso de las situaciones de urgencia no parece presentar dificultades, ya que, en tales circunstancias, el Comité tiene la facultad de solicitar información complementaria. Eventualmente tales casos podrían ser objeto de una decisión distinta.
45. Los Estados Partes que no han cumplido las obligaciones impuestas por el inciso a) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto podrían ser objeto de un nuevo párrafo en el proyecto de decisión del Grupo de Trabajo o dar lugar a una decisión distinta.
46. En lo que respecta a nuevos informes presentados al Comité, no es conveniente que afecten la periodicidad de los informes, salvo que se trate de informes que el Estado Parte no haya podido suministrar al Comité en una fecha anterior. Sobre esto, el Comité podría tomar una decisión por separado en cada caso. Este punto es el único que exige un examen complementario.
47. Un grupo de redacción compuesto del conjunto de los miembros del Comité debería ahora dedicarse a redactar un nuevo proyecto de decisión teniendo en cuenta las opiniones expresadas.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.